

cierto correspondiente y dictar las disposiciones complementarias de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de diciembre de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Capacitación y Extensión Agrarias.

*ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se autoriza el traspaso de la concesión de la central lechera que don Delfin Vila Altimira tiene adjudicada en Barcelona a favor de la Entidad «Industrias Vila, S. A.» (INVISA).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancias de don Delfin Vila Altimira, adjudicatario de una central lechera en Sabadell para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, en solicitud de autorización para efectuar el traspaso de la concesión de la citada industria a favor de la Entidad «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), en proyecto de constitución, y de la que es promotor dicho adjudicatario.

Visto el reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, por la que se resolvió el concurso convocado para la concesión de siete centrales lecheras en el área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Considerando que con el mencionado traspaso no se pierde la proyección del anterior titular de la central lechera al quedar integrado en la Sociedad que se constituye, y que la aportación técnica, empresarial y económica de los nuevos socios garantiza un mejor desenvolvimiento de la industria y la evolución de la misma de acuerdo con las tendencias del sector.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el traspaso de la concesión de la central lechera que don Delfin Vila Altimira tiene adjudicada en Sabadell para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, a favor de la Entidad «Industrias Vila, S. A.» (INVISA), en proyecto de constitución.

2.º En el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, «Industrias Vila, Sociedad Anónima» (INVISA) deberá presentar ante la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios documento notarial suficiente que acredite la constitución de la Sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil.

3.º Dentro del mismo plazo señalado en el apartado anterior, ambas partes deberán presentar, asimismo, documentación notarial suficiente de haberse realizado el traspaso de la concesión, con la subrogación por «Industrias Vila, S. A.» (INVISA) de todos los derechos y obligaciones inherentes a la misma. En dicha documentación debe constar, igualmente, la cesión a la nueva entidad titular de la central lechera, de la maquinaria e instalaciones de la industria de referencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se aprueba el proyecto reformado del de modificación de las instalaciones de la central lechera que la «Cooperativa Lechera de Tortosa» tiene adjudicada en Tortosa (Tarragona) y se concede una prórroga para su terminación.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, sobre petición formulada por la «Cooperativa Lechera de Tortosa» para que se apruebe el proyecto reformado del de modificación de las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Tortosa (Tarragona), que fué aprobado por Orden ministerial de Agricultura de 5 de febrero de 1973, y para que se conceda una prórroga del plazo señalado en dicha Orden para llevar a cabo las modificaciones previstas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y visto el informe emitido por el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Sanidad), este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto reformado del de modificación de las instalaciones de la central lechera que la «Cooperativa Lechera de Tortosa» tiene adjudicada para el abastecimiento del área de suministro integrada por Tarragona (capital), Reus y Tortosa.

2.º Conceder una prórroga, hasta el 31 de mayo de 1974, del plazo señalado para la terminación total de las obras e instalaciones de las reformas propuestas, debiendo ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución y, una vez finalizadas las mismas, la citada Cooperativa lo comunicará a la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

*ORDEN de 15 de enero de 1974 por la que se aprueba el proyecto reformado y se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que don Delfin Vila Altimira tiene adjudicada para el abastecimiento de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por don Delfin Vila Altimira para la aprobación del proyecto reformado y la autorización de puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada en Sabadell, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Considerando que el proyecto reformado de referencia se ajusta a las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo, y que no existe variación en la capacidad mínima de tratamiento de leche higienizada, respecto a la que sirvió de base para la adjudicación de la central lechera.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, y vista la preceptiva certificación conjunta de los servicios técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera citada, así como de su adaptación a los proyectos presentados, y extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto reformado de la central lechera que don Delfin Vila Altimira tiene adjudicada en Sabadell para el abastecimiento con leche higienizada al área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

2.º Autorizar la puesta en marcha de la mencionada central lechera.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de enero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

## MINISTERIO DEL AIRE

*DECRETO 128/1974, de 25 de enero, por el que se prórroga durante dos meses el plazo de restricción para hacer modificaciones físicas en los terrenos afectados con motivo de la construcción del nuevo aeródromo de Vitoria.*

Por Decreto número tres mil quinientos setenta y seis/mil novecientos sesenta y dos, de veintitres de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número trece, de quince de enero de mil novecientos sesenta y tres), se establecía la restricción, por el plazo de un año, de no poder hacerse alteraciones físicas sin la previa autorización del Ministerio del Aire, por imposición de servidumbres aeronáuticas en los terrenos comprendidos en un círculo de siete kilómetros de radio, cuyo centro quedaba definido por las coordenadas geográficas correspondientes al nuevo aeródromo de Vitoria.

Las dificultades surgidas en la tramitación de los programas necesarios impiden definir las servidumbres específicas definitivas en el plazo previsto en el artículo segundo del Decreto nú-